Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 6 de agosto de 2013.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 571/572 vta.; 800 y 806/806 vta. y teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios de la doctora Ana María García Gregori, en la suma de tres mil ochocientos pesos ($ 3.800).

Asimismo, con relación a la labor desarrollada a fs. 773/774 vta., teniendo en cuenta lo dispuesto por el citado art. 6° —régimen que no contempla una determinada retribución por la tarea realizada en los recursos de queja—, se regulan los honorarios de la doctora Ana María García Gregori, en la suma de mil doscientos pesos ($ 1.200).

Dichos honorarios no incluyen el impuesto al valor

-//-

-//-agregado, montos que —en su caso— deberán ser adicionados conforme a la subjetiva situación de la profesional beneficiaria frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

CARLOS S. FAYT

ENRIQUE S PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY